



para del pacho de oficio quatro mrs.

SEDELO CUARTO, AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

En virtud acordada de qual asi hecho, y no de otra
manera orden la posesion del dho oficio, y le usen en todo
en todo lo act. concerniente, y os guarden y hagan guar-
dar todas las honras, gracias, mrs. franquicias, libran-
zas, exenciones, preeminencias, prerrogativas, e immuni-
dades, y todas las otras cosas q. se xaron del dho oficio de
vna haver, y gozar, y os deven ser guardadas, y os renun-
ciar, y hagan acudir con todo lo dho y salarios acaban-
tos, y pertenecientes segun se uso guardo, y acudio asi a
vna Antecesor, como a cada uno de los otros mis Predecessores
que han sido, y son de la dha villa todo bien, y cumplido m.
sin faltar con alguna, y q. en ello, ni en parte dello impe-
dido alguno, os no pongan, ni consientan poner, qui lo
desde aora os he p. prohibido al dho oficio, y a uso y exer-
cicio del, y odo facultad p. le usar, y ejercer caso que
p. los referidos, o alguno de ellos a q. no sea adm. de. Mu-
cho, y a mi voluntad que los q. os sucedieren en el
dho oficio podan, y puedan nombrar persona que le deya, y que
tenga la misma voz, y voto, y entienda en armas en el dho Ayun-
tam. con que aun mismo tiempo no concurren el Pro-
prietario y el dho. sino el uno de los dos, y con las otras Calida-
des, y condiciones, que se q. tengan el dho oficio p. su heren-
didad perpetua, de p. siempre Camas, p. Vos, y sus
herederos, y suberosos, y p. quien de vos u de ellos huviere
trato, o causa, y vos, y ellos se podan tener, renunciar, y
pasar, y disponer del dho oficio, o en muerte p. herederos.

